

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLI - MES III

Caracas, miércoles 13 de diciembre de 2023

Número 42.777

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, la designación del ciudadano Ricardo Capella Mateo, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República del Paraguay.

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, la designación de la ciudadana Fátima Yesenia Fernandes Juárez, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Bolivariana de Venezuela ante la República de Uganda, concurrente ante el Gobierno de la República de Burundi y el Gobierno de la República de Ruanda.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, para el Ejercicio Económico Financiero 2024, y se designa a la ciudadana y a los ciudadanos que en ella se mencionan, como responsables de las Unidades Administradoras Desconcentradas de dicha estructura.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas del Servicio Desconcentrado Oficina Coordinadora de Apoyo Marítimo de la Armada (OCAMAR), de carácter temporal; estará integrada por las ciudadanas que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

Resolución mediante la cual se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan, para efectuar las labores de Inspección en materia turística a los prestadores de servicios turísticos definidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Alejandro José González Guerra, como Director General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, de este Ministerio.

INATUR

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Nubia Carolina Pérez Peña, como Gerente de Promoción y Mercadeo, en calidad de Encargada, de este Instituto, ente adscrito a este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central y las Unidades Administradoras Desconcentradas cuyas denominaciones en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Cuentadantes y responsables de los Fondos en Avance y Anticipos que les sean girados a las Unidades Administradoras que en ella se señalan.

INTI

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Christopher Emmanuel Flores González, como Gerente de Procedimiento Administrativos Agrarios de este Instituto.

INSAI

Providencia mediante la cual se constituye el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos, de carácter permanente, de este Instituto; el cual estará integrado por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes.

Providencia mediante la cual se establecen las Normas, Medidas y Procedimientos Fitosanitarios para la prevención de la contaminación por micotoxinas de materias primas de origen vegetal o productos y subproductos que se deriven de éstas, así como el control y disposición final de los mismos que presentan tal condición, en la República Bolivariana de Venezuela.

Providencia mediante la cual se establecen las medidas de bioseguridad para reducir el riesgo de introducción, radicación o establecimiento y propagación de las plagas y enfermedades cuarentenarias, emergentes y reemergentes, en la República Bolivariana de Venezuela.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Indira Yasmín Martínez Pinzón, como Coordinadora Regional (E) de este Instituto en el estado Táchira.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, correspondiente al año 2024, la cual estará conformada por la Unidad Administradora Central y las Unidades Administradoras Desconcentradas, que en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, correspondiente al Ejercicio Económico-Financiero del año 2024, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central y las Unidades Ejecutoras Locales que en ella se indican.

INEA

Providencia mediante la cual se nombra la Comisión de Contrataciones Públicas de este Instituto, de carácter permanente; integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Rossy Brigitte Salas Casanova, como Directora Estatal del estado La Guaira, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Fundación Escuela Feminista del Sur "Argelia Laya" (FEMSUR)
Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Flaviola Roxana Parra González, como Coordinadora Estatal, adscrita a la Coordinación Estatal del estado Zulia, de esta Fundación.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Maritza Alejandra Correa Viso, como Directora de la Dirección de Divulgación Saberes Populares del Sur con Enfoque de Género en la Escuela Feminista del Sur "Argelia Laya" (FEMSUR).

ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio signado con la nomenclatura N° 001041 de fecha 16 de noviembre de 2023, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con los artículos 187, numeral 14 y 236, numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, **NICOLÁS MADURO MOROS**, la designación del ciudadano **RICARDO CAPELLA MATEO**, Cédula de Identidad N° V- 4.123.419, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República del Paraguay.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. Años 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.


JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidente de la Asamblea Nacional


PEDRO INFANTE APARICIO
Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional


AMÉRICA PÉREZ DÁVILA
Segunda Vicepresidenta de la Asamblea Nacional


MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ ALDANA
Secretaría de la Asamblea Nacional


JOSÉ OMAR MOLINA
Subsecretario de la Asamblea Nacional

ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio signado con la nomenclatura N° 001072 de fecha 28 de noviembre de 2023, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con los artículos 187, numeral 14 y 236, numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, **NICOLÁS MADURO MOROS**, la designación de la ciudadana **FÁTIMA YESENIA FERNANDES JUÁREZ**, Cédula de Identidad N° V- 15.836.814, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Bolivariana de Venezuela ante la República de Uganda, concurrente ante el Gobierno de la República de Burundi y el Gobierno de la República de Ruanda.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. Años 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.


JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidente de la Asamblea Nacional


PEDRO INFANTE APARICIO
Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional


AMÉRICA PÉREZ DÁVILA
Segunda Vicepresidenta de la Asamblea Nacional


MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ ALDANA
Secretaría de la Asamblea Nacional


JOSÉ OMAR MOLINA
Subsecretario de la Asamblea Nacional

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNOREPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 12 DE DICIEMBRE DE 2023

212°, 163° y 24°
RESOLUCIÓN N° 025-2023

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, ciudadano **JORGE ELIESER MARQUEZ MONSALVE**, titular de la cédula de Identidad N° V- 8.714.253, designado mediante el Decreto N° 3.146 del 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 65 y 78, numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, de fecha 30 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario de la misma fecha, concatenados con el artículo 47 y 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario dictado mediante Decreto N° 3.776 de fecha 18 de julio de 2005 y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 35.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005.

RESUELVE

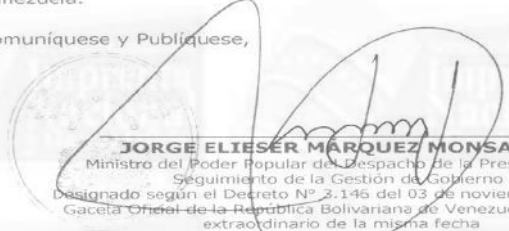
Artículo 1°.- Aprobar la estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno para el ejercicio económico financiero 2024, y la designación de los funcionarios responsables de las Unidades Administradoras de dicha estructura, como se indica a continuación:

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL			
Unidad Administradora Central	Funcionario Responsable	Nombre, Apellido y Cédula de Identidad	Número y Ubicación de la Unidad Administradora
Oficina de Gestión Administrativa	Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno	JORGE ELIESER MARQUEZ MONSALVE C.I V-8.714.253	00011 Sede Distrito Capital
UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS CON DELEGACION DE FIRMAS			
Unidad Administradora Desconcentrada	Funcionario Responsable	Nombres, Apellidos y Cédula de Identidad	Número y Ubicación de la Unidad Administradora
Guardia de Honor Presidencial	Comandante de la Guardia de Honor Presidencial	IVÁN RAFAEL HERNÁNDEZ DALA C.I. V-6.961.149	00014 Sede Distrito Capital
Secretaría General del Consejo de Defensa de la Nación	Secretario General del Consejo de Defensa de la Nación	JOSÉ ADELINO ORNELAS FERREIRA C.I. V-7.087.964	00020 Sede Distrito Capital
Consejo Nacional para el Desarrollo de las Comunidades Afrodescendientes de Venezuela, CONADECAFRO	Presidenta	MARIZABEL BLANCO SIFONTES C.I. N° V-6.308.195	03036 Sede Distrito Capital
Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria	Director General	LEONARDO ALFREDO BELLO ORTEGA C.I.V-10.515.621	04000 Sede Distrito Capital

Artículo 2°.- Queda sin efecto cualquier otro instrumento que colide con la presente Resolución,

Artículo 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


JORGE ELIESER MARQUEZ MONSALVE
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
Designado según el Decreto N° 3.146 del 03 de noviembre de 2017 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 extraordinario de la misma fecha

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA DEFENSA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 07 DIC 2023

213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN N° 053914

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Presidencial N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordada relación con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 8 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, y lo señalado en el artículo 14 del Decreto N° 1.399 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre del 2014, el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009, así como lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Presidencial N° 3.765 de fecha 15 de febrero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.587 de fecha 15 de febrero de 2019, mediante el cual se reformó el Decreto de Creación del Servicio Desconcentrado Oficina Coordinadora de Apoyo Marítimo de la Armada (OCAMAR), vista la solicitud presentada por el Mayor General DANNY RAMÓN FERRER SANDREA, Viceministro de Servicios para la Defensa, mediante Punto de Cuenta N° VSPD-0079 de fecha 13 de noviembre de 2023,

RESUELVE

PRIMERO: Constituir la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL SERVICIO DESCONCENTRADO OFICINA COORDINADORA DE APOYO MARÍTIMO DE LA ARMADA (OCAMAR), DE CARÁCTER TEMPORAL**, con competencia para actuar únicamente en los procesos de contrataciones públicas relacionados con la selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios de carácter comercial o ejecución de obras, necesarios para el cumplimiento de sus funciones, competencias atribuidas y servicios, la cual estará sometida a las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

SEGUNDO: La **COMISIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL SERVICIO DESCONCENTRADO OFICINA COORDINADORA DE APOYO MARÍTIMO DE LA ARMADA (OCAMAR), DE CARÁCTER TEMPORAL**, estará integrada por el personal no militar como miembros principales con sus respectivos suplentes en las áreas legal, económica-financiera y técnica, todos con derecho a voz y voto, quienes deberán cumplir con las atribuciones conferidas en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, en concordada relación con el artículo 16 de su Reglamento, además tendrá un Secretario (a) con su suplente, con derecho a voz, más no a voto, y deberá cumplir con las atribuciones conferidas en el artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

TERCERO: Conforme a lo anterior, los miembros de la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL SERVICIO DESCONCENTRADO OFICINA COORDINADORA DE APOYO MARÍTIMO DE LA ARMADA (OCAMAR), DE CARÁCTER TEMPORAL**, ejercerán sus funciones a tiempo completo y deberán certificarse en materia de contrataciones públicas, a cuyos efectos se designan como miembros principales y suplentes al personal que se indica a continuación:

- 1. Área Jurídica:**
 - Abogada **JOHANNA KATIUSKA ZURITA LUGO**, C.I. N° **19.796.467**, Miembro Principal.
 - Abogada **ARIANNY BETZABETH CANELÓN**, C.I. N° **19.147.835**, Miembro Suplente.
- 2. Área Técnica:**
 - Doctora **YAMILETH SOLANGE AGRINZONES DE MORALES**, C.I. N° **13.571.786**, Miembro Principal.
 - Ingeniera **KEILA FABIOLA PERNÍA PRADA**, C.I. N° **21.440.026**, Miembro Suplente.
- 3. Área Económica – Financiera:**
 - Licenciada **MILDRED MERCEDES SOLÓRZANO MORENO**, C.I. N° **7.996.795**, Miembro Principal.
 - Licenciada **LILIAN COROMOTO SOTO VÁZQUEZ**, C.I. N° **14.990.762**, Miembro Suplente.
- 4. Secretaría:**
 - Abogada **ALEXANDRA FAVIANA OROPEZA ADRIÁN**, C.I. N° **19.122.686**, Miembro Principal.
 - Licenciada **LISKEILI DENICE TORRES REYNA**, C.I. N° **18.754.380**, Miembro Suplente.

CUARTO: Los miembros de la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL SERVICIO DESCONCENTRADO OFICINA COORDINADORA DE APOYO MARÍTIMO DE LA ARMADA (OCAMAR), DE CARÁCTER TEMPORAL**, deberán efectuar sus recomendaciones para la decisión del Ministro del Poder Popular para la Defensa como máxima autoridad administrativa o ante el funcionario que se le haya delegado esta facultad a tenor de lo señalado en el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y son solidariamente responsables con la máxima autoridad, por las recomendaciones que se presenten y sean aprobadas, en función que cada uno es responsable y actúa a título personal.

QUINTO: La **COMISIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL SERVICIO DESCONCENTRADO OFICINA COORDINADORA DE APOYO MARÍTIMO DE LA ARMADA (OCAMAR), DE CARÁCTER TEMPORAL**, notificará al Servicio Nacional de Contrataciones sobre las designaciones efectuadas mediante la presente Resolución, dentro de los cinco (05) días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

SEXTO: La **COMISIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL SERVICIO DESCONCENTRADO OFICINA COORDINADORA DE APOYO MARÍTIMO DE LA ARMADA (OCAMAR), DE CARÁCTER TEMPORAL**, ejercerá sus funciones y atribuciones en el lapso de un (01) año, contado a partir de la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

Por el Ejecutivo Nacional



VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 13 DIC. 2023

N° 077

AÑOS 213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, **ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES**, designado mediante Decreto N° 4.356 de fecha 25 de octubre de 2020, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.586 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 101 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, así como lo previsto en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinaria de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos;

RESUELVE

Artículo 1. Designar a las ciudadanas y ciudadanos que se mencionan seguidamente, para efectuar las labores de Inspección en materia turística a los prestadores de servicios turísticos definidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo:

FUNCIONARIO	CÉDULA	TITULARIDAD
INGRID JOSEFINA CHÓPITE HERNÁNDEZ	10.801.726	TITULAR
MARÍA GABRIELA GUTIÉRREZ MÉNDEZ	16.564.328	TITULAR
PEDRO RAÚL ANGULO HERNÁNDEZ	16.203.129	TITULAR
YASMÍN CAROLINA OSORIO MOLINA	13.828.901	TITULAR
FRANCISCO ANTONIO CASTILLO ALZURU	9.414.256	TITULAR
LEADY SORITZA PEÑALOZA OLIVIETT	12.295.996	TITULAR
MAYERILLY ELVIRA TORTOZA VALLES	16.105.572	TITULAR
YOJENSY RUBEANY SERRANO ARROYO	27.111.199	TITULAR
LUIDELMIG ABIGAIL MARTÍNEZ VÁSQUEZ	19.753.537	TITULAR
YESSIBEL AMARILIS HERNÁNDEZ CORREA	13.534.363	ENCARGADA
BRIGITTE COROMOTO GLZMÁN TORREALBA	14.585.968	ENCARGADA
LUIS ANGEL OREJUELA SOTO	19.559.200	ENCARGADO
ENRIJAN DÍAZ ARVELO	15.395.108	ENCARGADO

Artículo 2. Las ciudadanas y ciudadanos identificados en esta Resolución, ejercerán las atribuciones que les confiere el artículo 102 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo.

Artículo 3. Para garantizar el cumplimiento de las inspecciones, las ciudadanas y ciudadanos identificados en esta Resolución, estarán debidamente acreditados por este Despacho, encontrándose obligados a exhibir la credencial o autorización emitida a tal efecto, para el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 4. Las ciudadanas y ciudadanos identificados en esta Resolución, deberán presentar mensualmente una relación detallada de las inspecciones efectuadas, ante la Dirección General de Inspección Turística de este Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

Artículo 5. Se deja sin efecto la Resolución N° 072 de fecha 03 de octubre de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.477 de fecha 5 de octubre de 2022.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional.


ALI ERNESTO PADRÓN PAREDES
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
 Decreto N° 4.356 de fecha 25/10/2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.586 Extraordinario de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
 DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 13 DIC. 2023

AÑOS 213°, 164° y 24°

N° 078

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, **ALI ERNESTO PADRÓN PAREDES**, designado mediante Decreto N° 4.356 de fecha 25 de octubre de 2020, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.586 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como lo previsto en los artículos 34, 35 y numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario del 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en Gaceta Oficial N° 29.025 del 18 de septiembre de 1969, contenido del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional:

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **ALEJANDRO JOSÉ GONZÁLEZ GUERRA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.661.936, como Director General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, del Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

Artículo 2. En ejercicio de la presente designación, el ciudadano **ALEJANDRO JOSÉ GONZÁLEZ GUERRA**, tendrá las siguientes atribuciones y firma de los documentos que a continuación se indican:

1. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímil, contentiva de los asuntos cuya atención sea competencia de la Oficina a su cargo.
2. Las demás que señalen las leyes y demás actos normativos en materia de su competencia.

Parágrafo Único: Las atribuciones y firma de los actos y documentos en los numerales precedentes, que fueren objeto de competencia o delegaciones concurrentes con otros funcionarios de este Ministerio, podrán ser ejercidas y firmadas indistintamente de manera conjunta o separada.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán bajo la firma del funcionario delegado, indicar la fecha, el número de la Resolución y los datos de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 4. De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Gestión Humana.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional.


ALI ERNESTO PADRÓN PAREDES
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
 Decreto N° 4.356 de fecha 25/10/2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.586 Extraordinario de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
 INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO
 DIRECCIÓN EJECUTIVA

NÚMERO: P/N° 009-23

Caracas, 1 de noviembre de 2023.

213°, 164° y 24°


PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Turismo, designado mediante Resolución N° 004 de fecha 26 de enero de 2021, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.056 de fecha 27 de enero de 2021; actuando en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 9 del artículo Primero de la Providencia Administrativa Número: P/N° 009-21, de fecha 01 de febrero de 2021, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.085, de fecha 11 de marzo de 2021; en concordancia con lo establecido en el numeral 8 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002; decide:

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **NUBIA CAROLINA PÉREZ PEÑA**, titular de la cédula de identidad N° V-14.062.458, como Gerente de Promoción y Mercadeo, en calidad de Encargada del Instituto Nacional de Turismo (INATUR), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

Artículo 2. La presente Providencia entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


ASDRÚBAL VICENTE RINCONES VILLALBA
 DIRECTOR EJECUTIVO INATUR

Resolución N° 004 de fecha 26 de enero de 2021, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.056 de fecha 27 de enero de 2021; por Delegación del Presidente Encargado del Instituto Nacional de Turismo, según Providencia Administrativa Número: P/N° 009-21, de fecha 1 de febrero de 2021, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.085, de fecha 11 de marzo de 2021.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 024/2023. CARACAS, 9 DE NOVIEMBRE DE 2023.

AÑOS 213°, 164° y 24°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, reimpresso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con el artículo 78, numerales 1, 3, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 51 y 54 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, correspondiente al **Ejercicio Fiscal 2024**, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central y las Unidades Administradoras desconcentradas cuyas denominaciones se señalan a continuación:

Ítem	Denominación	Unidad Ejecutora Local
1	Oficina de Gestión Administrativa	01006
Ítem	Denominación	Unidad Ejecutora Local
1	Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras - Amazonas	03010
2	Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras - Anzoátegui	03011
3	Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras - Apure	03012
4	Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras - Aragua	03013
5	Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras - Barinas	03014
6	Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras - Bolívar	03015
7	Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras - Carabobo	03016
8	Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras - Cojedes	03017
9	Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras - Delta Amacuro	03018
10	Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras - Falcón	03019
11	Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras - Guárico	03020
12	Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras - Lara	03021
13	Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras - Mérida	03022
14	Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras - Miranda	03023
15	Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras - Monagas	03024
16	Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras - Nueva Esparta	03025
17	Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras - Portuguesa	03026
18	Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras - Sucre	03027

19	Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras - Táchira	03028
20	Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras - Trujillo	03029
21	Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras - Yaracuy	03030
22	Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras - Zulia	03031
23	Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras - La Guaira	03032

Artículo 2. Queda sin efecto la Resolución DM/N° 042/2022 de fecha 07 de noviembre de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.538 de fecha 30 de diciembre de 2022.

Artículo 3. La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional


WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 025/2023. CARACAS, 9 DE NOVIEMBRE DE 2023.

AÑOS 213°, 164° y 24°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 6 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, reimpresso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con el artículo 78, numerales 1, 3, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 51 y 54 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designan como cuentadantes y responsables de los fondos en avance y anticipos que les sean girados a las Unidades Administradoras, a partir del día 1° de enero de 2024, a las ciudadanas y ciudadanos que a continuación se señalan:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD N°	CARGO	CUENTADANTE UBICACIÓN Y CÓDIGO
ROBERTO LUIS DÍAZ CUELLAR	9.650.362	Director General de la Oficina de Gestión Administrativa (E).	Sede Distrito Capital Código: 01006
ANTONIO GERARDO GRATEROL REQUENA	8.575.425	Director de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras- Amazonas.	Sede Puerto Ayacucho Código: 03010
AGUSTIN FRANCISCO RIZALEZ JOVE	19.496.665	Director de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras- Anzoátegui.	Sede Barcelona Código: 03011
JOSÉ GREGORIO REBOLLEDO JUAREZ	16.977.695	Director de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras- Apure.	Sede San Fernando de Apure Código: 03012
FRANCISCO VILELA DE LA TORRE	6.870.448	Director de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras- Aragua.	Sede Maracay Código: 03013

CARLOS MANUEL LINARES ROJAS	18.474.221	Director de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras-Barinas.	Sede Barinas Código: 03014
FRANCISCO JAVIER FUENMAYOR TORRES	9.787.002	Director de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras-Bolívar (E).	Sede Ciudad Bolívar Código: 03015
HENDRYX JHOAM RANGEL PINEDA	10.547.378	Director de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras-Carabobo (E).	Sede Valencia Código: 03016
YULIMAR EGLEÉ BARRIOS SANCHEZ	14.113.127	Directora de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras-Cojedes.	Sede San Carlos Código: 03017
CÉSAR ENRIQUE MAGUILBRAY ZAMBRANO	8.926.243	Director de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras-Delta Amacuro.	Sede Tucupita Código: 03018
DARIO JOSÉ MORENO SALIMA	12.176.708	Director de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras-Falcón (E).	Sede Coro Código: 03019
MARBELIS DE LOS ANGELES JIMENEZ MONTERO	19.601.007	Directora de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras-Guárico.	Sede Calabozo Código: 03020
JUAN ALIRIO VILLARROEL	7.930.948	Director de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras-Lara (E).	Sede Barquisimeto Código: 03021
RENE ALBARRAN	11.955.492	Director de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras-Mérida (E).	Sede Mérida Código: 03022
MIGUEL ANGEL MARIN GRATEROL	15.173.892	Director de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras-Miranda (E).	Sede Caucagua Código: 03023
FERNANDO MIGUEL CASTILLO VILLALBA	16.938.921	Director de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras-Monagas (E).	Sede Maturín Código: 03024
JOSÉ GABRIEL FARFAN RIVAS	17.716.234	Director de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras-Nueva Esparta.	Sede La Asunción Código: 03025
GUSTAVO ADOLFO ROJAS OROPEZA	14.176.252	Director de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras-Portuguesa (E).	Sede Acarigua Código: 03026
ALBANELLY CORONADO MARCANO	11.832.687	Directora de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras-Sucre (E).	Sede Cumaná Código: 03027
JESUS JOVANNY MARTINEZ IPIA	14.041.791	Director de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras-Táchira (E).	Sede San Cristóbal Código: 03028
MARÍA MILAGROS DEL VALLE PEREZ VALLENILLA	6.349.277	Directora de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras-Trujillo.	Sede Trujillo Código: 03029

YORMAN FEDOR BERBECIA ROMERO	13.514.045	Director de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras-Yaracuy.	Sede San Felipe Código: 03030
CARLOS ERNESTO PORTILLO GARCIA	14.658.867	Director de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras-Zulia.	Sede Maracaibo: 03031
KIRIET JOSÉ GOMEZ CELADA	17.815.897	Director de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras-La Guaira (E).	Sede La Guaira Código: 03032

Artículo 2. Queda sin efecto la Resolución DM/N° 048/2022 de fecha 28 de diciembre de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.538 de fecha 30 de diciembre de 2022.

Artículo 3. La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



[Handwritten Signature]
WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INTI). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INTI N° 103-2023. CARACAS, 11 DE OCTUBRE DE 2023.

AÑOS 213, 164º Y 24º

Quien suscribe, **DAVID JOSÉ HERNÁNDEZ GIMÉNEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-19.640.727**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.447, de fecha 26 de febrero de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.076, de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 126, numeral 9, de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, en concordancia con el artículo 5, numeral 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014 y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en Gaceta Oficial extraordinaria N° 2.818 de fecha 1 de julio de 1981, este despacho dicta el siguiente acto administrativo:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **CHRISTOPHER EMMANUEL FLORES GONZÁLEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-22.942.358**, como **GERENTE DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS AGRARIOS** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INTI)**.

Artículo 2. Se delega, en el ciudadano antes identificado en el artículo 1 de esta providencia, la competencia y firma de los documentos que conciernen a la Gerencia a su cargo, todo ello enmarcado en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3. Se deroga la Providencia Administrativa N° 115, de fecha 07 de junio de 2023, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.697 de fecha 22 de agosto de 2023.

Artículo 4. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese, y publíquese.

[Handwritten Signature]
DAVID JOSÉ HERNÁNDEZ GIMÉNEZ
Presidente del Instituto Nacional de Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI), PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 009/2023. CARACAS, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

AÑOS 213°, 164° y 24°

Quien suscribe, **TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO**, actuando en mi carácter de Presidenta del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), designada mediante Decreto Nro. 2.221 de fecha 03 de febrero de 2016, emanado de la Presidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842, de fecha 03 de febrero de 2016, actuando conforme al artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 61 numerales 2 y 3 del Decreto N° 6.129 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral del 03 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, concatenado con el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y dando cumplimiento a lo establecido en los artículos y 2, 12, 84 y 87 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 3 y 4 de la Providencia Administrativa N° 054 de fecha 29 de octubre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.562 de fecha 11 de enero de 2019, emanada de la Superintendencia de Bienes Públicos, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se constituye el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos de carácter permanente del **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI)**, el cual estará encargado de conocer, iniciar y sustanciar los procedimientos para la enajenación de bienes públicos bajo las distintas modalidades que establece la norma; cuya actuación se regirá por las disposiciones consagradas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, así como todos los instrumentos de rango legal y sublegal que regulen la materia.

Artículo 2: El Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos de carácter permanente del **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI)**, estará integrado por tres (03) Miembros Principales con sus respectivos suplentes, responsables de las áreas: Jurídica, Técnica y Económica-Financiera, respectivamente; así como un (01) secretario (a) con derecho a voz más no voto, según la relación que se expresa a continuación:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTES
JURÍDICA	ANA VIRGINIA BANDRES RIVAS C.I: V-15.963.914	JOSE ALEJANDRO BRICEÑO PORRAS C.I: V-14.191.527
TÉCNICA	HANDRIK RAINEL PINEDA HERRERA C.I: V-15.275.550	JOHNNATHAN OTONIEL SANCHEZ NAVARRO C.I: V-15.447.840
ECONÓMICA FINANCIERA	MILAGROS MAYELKIRA RONDON MENA C.I: V-13.968.966	LESBIA GABRIELA LOPEZ SIERRA C.I: V-14.787.593

Las ausencias de los miembros principales serán cubiertas por el suplente que corresponda.

Artículo 3: Son atribuciones del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos las siguientes:

- 1.- Recibir, abrir y analizar los documentos relativos a la calificación de los oferentes, así como, examinar, evaluar y comparar las ofertas recibidas, a cuyo efecto podrá designar grupos de evaluación interdisciplinarios o recomendar la contratación de asesoría externa especializada, en caso que la complejidad del objeto de la enajenación lo requiera.
- 2.- Solicitar a la máxima autoridad del órgano o ente enajenante, la designación del sustituto del miembro principal, cuando se produzca la falta absoluta del mismo.
- 3.- Emitir recomendaciones sobre los asuntos sometidos a su consideración e incluidos en las agendas de reuniones.
- 4.- Velar porque los procedimientos de enajenación en las modalidades de venta y permuta, se realicen de conformidad con lo establecido en la legislación que rige la materia y con la normativa interna del órgano o ente enajenante.
- 5.- Considerar y emitir recomendación sobre el régimen legal aplicable, así como establecer los parámetros, ponderaciones, y criterios de selección de la selección de oferentes y evaluación de las ofertas.
- 6.- Descalificar oferentes o rechazar ofertas, según el caso, que no cumplan con los requisitos o condiciones establecidas en el pliego de condiciones, o que sean inadecuadas a los fines del órgano o ente enajenante.
- 7.- Determinar las ofertas que en forma integral resulten más favorables a los intereses del órgano o ente enajenante; todo ello de conformidad con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, emitiendo la recomendación consiguiente.
- 8.- Considerar y emitir acto motivado en los casos de adjudicación directa, sometido a la máxima autoridad del órgano o ente enajenante para proceder a la notificación del adjudicado.
- 9.- Decidir los recursos de reconsideración interpuestos por los oferentes en contra de las decisiones de descalificación para participar dentro de los procesos licitatorios, con la asesoría de la Consultoría Jurídica del órgano o ente enajenante y, de ser necesario, con el apoyo de un grupo interdisciplinario designado a tal efecto.
- 10.- Conocer y recomendar las variaciones del precio base establecido para la enajenación de los bienes que serán sometidas a consideración de la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos, por parte de la máxima autoridad del órgano o ente enajenante.
- 11.- Presentar a la máxima autoridad del respectivo órgano o ente público, el informe de la gestión realizada con cierre al 31 de diciembre de cada año y al culminar las actividades como miembros del Comité de Licitaciones, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la designación del nuevo Comité. Este informe debe ser presentado igualmente cuando se trate del cese de funciones de alguno de sus miembros.
- 12.- Convocar el suplente en caso de falta accidental o temporal del miembro principal.

Las atribuciones anteriormente enumeradas, no son limitativas con relación de aquellas establecidas en la legislación aplicable y las normas internas del órgano o ente enajenante; así como de aquellas que posterior a la publicación de la presente, sean dictadas por la Superintendencia de Bienes Públicos.

Artículo 4: Se designa a la ciudadana **MERLYN VARELA**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.786.909**, como Secretaria Principal del **COMITÉ DE LICITACIONES PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES PÚBLICOS** y a la ciudadana **YARIMA ZERPA**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.757.205**, como Secretaria Suplente, para que ejerzan las funciones inherentes a su nombramiento, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto, y contarán con las atribuciones establecidas en el del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, así como todos los instrumentos de rango legal y sublegal que regulen la materia.

Artículo 5: La secretaría del Comité de Licitaciones tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Convocar las reuniones, coordinar y conducir los actos del Comité de Licitaciones.
- 2.- Elaborar las actas del Comité de Licitaciones.
- 3.- Consolidar el Informe de calificación y recomendación.
- 4.- Apoyar en la elaboración de los pliegos de condiciones, modificaciones y aclaratorias.
- 5.- Preparar la documentación a ser recibida por el Comité de Licitaciones y suscribirlo cuando haya sido facultado.
- 6.- Apoyar a los miembros del Comité de Licitaciones en las actividades que le son encomendadas.
- 7.- Mantener el archivo de los expedientes manejados por el Comité de Licitaciones y certificar las copias de los documentos originales que en ellos reposan.

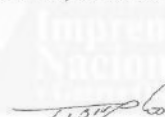
Las atribuciones anteriormente enumeradas, no son limitativas con relación de aquellas establecidas en la legislación aplicable y las normas internas del órgano o ente enajenante; así como de aquellas que posterior a la publicación de la presente, sean dictadas por la Superintendencia de Bienes Públicos.

Artículo 6: El Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos de carácter permanente del **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI)**, atendiendo a la especialidad, cantidad, naturaleza y complejidad del proceso y para el mejor desempeño de sus funciones podrá requerir la asistencia que estime conveniente, conformar subcomisiones integradas por servidores públicos del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras o de alguno de sus entes adscritos, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto en relación a la modalidades para la Enajenación de Bienes Públicos.

Artículo 7: En los procesos de Enajenación de Bienes Públicos, podrá asistir en calidad de observador, el representante de la oficina de Auditoría Interna del **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI)**, quien tendrá derecho a voz, pero no a voto, en los procesos relacionados con las distintas modalidades para la Enajenación de Bienes Públicos.

Artículo 8: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO
Presidenta del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI). DESPACHO DE PRESIDENCIA, PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INSAI N° 010/2023. CARACAS, 02 DE OCTUBRE DE 2023.

AÑOS 213°, 164° y 24°

Por cuanto, el Decreto N° 6.129 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, establece que el Ministerio con competencia en materia de Agricultura y Tierra, es el órgano rector de las políticas de salud agrícola, las cuales ejecuta el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), correspondiéndole a tales efectos dictar las medidas para la prevención, erradicación, control y manejo de plagas que afecten la agricultura y soberanía alimentaria nacional.

Por cuanto, el Codex Alimentarius define que un contaminante es: "Cualquier sustancia no añadida intencionalmente al alimento, que está presente en dicho alimento como resultado de la producción (incluidas las operaciones realizadas en agricultura, zootecnia y medicina veterinaria), fabricación, elaboración, preparación, tratamiento, envasado, empaquetado, transporte o almacenamiento de dicho alimento o como resultado de contaminación ambiental, y además. Este término no abarca fragmentos de insectos, pelo de roedores y otras materias extrañas".

Por cuanto, las micotoxinas son metabolitos tóxicos producidos de forma natural, bajo condiciones óptimas de temperatura y humedad, por diversos hongos que pueden afectar los granos de cereales, leguminosas, nueces, especias, frutos secos y numerosos alimentos que se han formulados en base de los mismo, y considerando que son compuestos termoestables, por lo que los procesos industriales, no la destruyen o neutralizan.

Por cuanto, las micotoxinas son agentes capaces de ocasionar toxicidad genética como carcinogénesis, teratogénicas, mutagénicas, que tienen tropismo por órganos como hígado, cerebro y riñón.

Por cuanto, los seres sensibles a ser contaminados por las micotoxinas son: humanos, aves, cerdos, conejos, bovinos, equinos, entre otros, y que representa un riesgo potencial a través de la ingestión gradual de los alimentos o plenos elaborados a partir de dichas materias primas. Por cuanto, corresponde al **Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras (MPPAPT)**, a través del **Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI)**, inspeccionar las empresas almacenadoras, silos, torrefactoras y depósitos de productos vegetal a su vez establecer, diseñar, planificar los procedimientos y medidas fitosanitarias, que han de ejecutarse para impedir que productos contaminados por micotoxinas, sean destinados a la agroindustria de producción de alimentos terminado.

Por cuanto, es deber del **Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI)**, vigilar, controlar e inspeccionar el cumplimiento de las normas técnicas de Salud Agrícola Integral, relativas al bienestar y la salud animal y vegetal, para mantener en el sector primario la calidad de los alimentos, de los productos y de los subproductos de ambos orígenes.

Quien suscribe, **TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO**, actuando en mi carácter de Presidenta del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), designada mediante Decreto N° 2.221 de fecha 03 de febrero de 2016, emanado de la Presidencia de la República, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.842 de fecha 03 de febrero de 2016. De conformidad con el Artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en uso de las facultades conferidas en el Artículo 57 numerales 5, 8 y 10 del Decreto N° 5.129 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, de fecha 03 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5890, extraordinario de fecha 31 de julio de 2008. Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS NORMAS, MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS FITOSANITARIOS PARA LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN POR MICOTOXINAS DE MATERIAS PRIMAS DE ORIGEN VEGETAL O PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS QUE SE DERIVEN DE ÉSTAS, ASÍ COMO EL CONTROL Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS MISMOS QUE PRESENTAN TAL CONDICIÓN, EN LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 1. La presente Providencia Administrativa tiene por objeto establecer las Normas, Medidas y Procedimientos Fitosanitarios para la prevención de la contaminación por micotoxinas en materias primas de origen vegetal o productos y subproductos que se deriven de éstas, así como el control y disposición final de los mismos que presentan tal condición, en la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. Las disposiciones establecidas en la presente Providencia Administrativa son aplicables a todas aquellas personas naturales o jurídicas, que ejerzan las actividades de recepción, almacenamiento, diagnóstico fitosanitario, procesamiento, comercialización, distribución, exportación e importación de productos y subproductos de origen vegetal que sean susceptibles de ser contaminados por micotoxinas.

Artículo 3. Corresponde al Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), en el ámbito de su competencia ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control conforme con lo expuesto en el Artículos: 20, 22, 23, 33, 34, 35, 38, 41, 44, 72, y 73 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, para lo cual será responsable de:

1. Elaborar los reglamentos, o procedimientos oficiales para la prevención, muestreo y detección de micotoxinas, así como las directrices para la disposición final de productos que presenten algún nivel de contaminación con estos metabolitos, (en lo sucesivo denominado Reglamentos o Procedimientos oficiales para micotoxinas).
2. Velar porque las personas sujetas a la aplicación de esta norma, garanticen por cuenta propia o por medio de terceros, la realización periódica de ensayos de análisis laboratorio del contenido de micotoxinas presentes en materias primas, productos formulados o productos terminados, para garantizar que estos se encuentren dentro de los límites máximos permitidos, los cuales estarán señalados en los Reglamentos o Procedimientos Oficiales para Micotoxinas.
3. Velar que los laboratorios que realicen las actividades relacionadas con la detección de micotoxinas estén registrados, autorizados y certificados por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), para lo cual se verificará que apliquen métodos y procedimientos apropiados para los análisis de estos metabolitos y que estos estén señalados en los Reglamentos o Procedimientos oficiales para micotoxinas, los cuales deberán ser realizados por personal, certificados por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), como analista autorizado. Los métodos para análisis de micotoxinas pueden ser: ELISA (Ensayo por Inmunoabsorción Ligado a Enzimas), en todas sus versiones, Cromatografía de capa fina, Cromatografía líquida de alta resolución con detector de fluorescencia, Cromatografía de gases masas, o, Cromatografía líquida acoplada a masas.
4. Exigir a los sujetos que se encuentren en el ámbito de aplicación de la presente Providencia Administrativa, la presentación mensual ante la Dirección Nacional de Salud Vegetal del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), los resultados de los análisis de calidad que atestiguan los niveles de micotoxinas presentes en materias primas y productos terminados, lo cual será un pre requisito para la obtención de los Certificados y Autorizaciones necesarias emitidas por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).
5. Exigir que el muestreo de productos y subproductos de origen vegetal, susceptibles a ser contaminados por micotoxinas, se realice de acuerdo a las Normas, Reglamentos o Procedimientos oficiales vigentes que rijan la materia para micotoxinas.
6. Exigir y velar que todas las pruebas rápidas que se utilicen en el programa de micotoxinas estén registradas ante el Instituto Nacional de Salud

Agrícola Integral (INSAI), y verificar la conformidad de uso, tasa de falsos positivos y falsos, negativos, además de su sensibilidad y especificidad. De igual manera, se tomará como referencia la presencia cuantificada de las micotoxinas siguientes: Aflatoxinas totales (sumatoria de B1,B2,G1,G2) Ocratoxinas, Fumonisina, Vomitoxina o Deoxivalenol, Zearalenona y Aflatoxina M1, cuyos límites máximos permisibles serán indicados en los Reglamentos o Procedimientos Oficiales para Micotoxinas.

7. Programar y ejecutar las actividades de formación teórico prácticas para las personas naturales o jurídicas que estén en el ámbito de la presente Providencia Administrativa que estén interesadas en este tema.
8. Suspender o revocar registros o certificados que el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), emite ante la verificación del incumplimiento de las condiciones sanitarias y fitosanitarias bajo las cuales estos se otorgaron.
9. Exigir que, al ingreso al territorio nacional a los productos, subproductos susceptibles de contaminarse con micotoxinas, se realicen las pruebas para determinar el contenido de estos metabolitos tóxicos, en laboratorios autorizados por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).

Artículo 4. Toda persona natural o jurídica que realice las actividades de recepción, almacenamiento, procesamiento, fabricación, comercialización, distribución, exportación, e importación de productos y subproductos de origen vegetal destinado al consumo directo o agroindustrial para la alimentación de las personas o animales, son los principales corresponsables de verificar y garantizar que dichos productos, insumos o materias primas, no presenten un riesgo para la salud humana o animal y, por lo tanto, deben efectuarse los análisis de micotoxinas, a cada lote tanto de materia prima como de productos ya elaborado así como, las acciones necesarias tendientes a minimizar el riesgo de posible contaminación de los productos, insumos o materias primas que emplea en sus actividades, por lo que están sujetos al cumplimiento de lo dispuesto en la Providencia Administrativa del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), N° 007/2019 publicada en la Gaceta Oficial N° 41.697 de fecha 19 de agosto 2019.

Artículo 5. Los laboratorios que presten servicio o desarrollen actividades para la detección, evaluación, ensayo en lo relativo al análisis del contenido de micotoxinas en los productos alimenticios, serán responsables de:

1. Registrarse por ante el Registro Único Nacional de Salud Agrícola Integral (RUNSAI) y cualquier otro ente que dicte las legislaciones pertinentes en la República Bolivariana de Venezuela.
2. Tramitar y mantener vigente la Autorización y el Certificado de Funcionamiento de Laboratorio de Diagnóstico Fitosanitario que emite el Registro Único Nacional de Salud Agrícola Integral (RUNSAI) y la Dirección Nacional de Salud Vegetal del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), respectivamente.
3. Emplear métodos de análisis del contenido de micotoxinas para el control oficial en productos alimenticios susceptibles a sufrir contaminación por estos metabolitos tóxicos, bajo los siguientes criterios:
 - a) Exactitud.
 - b) Aplicabilidad (matriz y gama de concentración).
 - c) Límite de detección.
 - d) Límite de determinación.
 - e) Precisión.
 - f) Repetibilidad.
 - g) Reproducibilidad.
 - h) Recuperación.
 - i) Selectividad.
 - j) Sensibilidad.
 - k) Linealidad.
 - l) Incertidumbre de medida.
 - m) Otros criterios que puedan adoptarse según las necesidades.
4. Aplicar todos los métodos y procedimientos apropiados para los análisis y demostrar que el método analítico utilizado, cumple los requisitos particulares para el uso específico previsto, o en su efecto utilizar métodos reconocidos por organismos internacionales para todos los casos debe estar aprobados por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).
5. Permitir que el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), audite la realización de ensayos cuando lo crea pertinente.
6. Comprobar la eficacia de los kits para diagnóstico de micotoxinas (en el caso que empleen este método), de acuerdo a lo establecido en los Reglamentos o Procedimientos Oficiales para Micotoxinas o protocolos internacionales reconocidos.
7. Tener vigente los certificados de calibración de los equipos, emitidos por la autoridad competente en la materia.
8. Emitir los resultados en el menor plazo posible a los fines de evaluar la pertinencia de la aplicación de cualquier medida preventiva.
9. Aplicar las medidas de higiene y seguridad industrial, y manejo de desechos establecidos en la normativa nacional en vigor.
10. Garantizar las condiciones de orden y limpieza que eviten la posibilidad de contaminación cruzada de las muestras.

11. Notificar al Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), en el caso que tenga conocimiento de algún hallazgo que le haga sospechar la presencia de plagas cuarentenaria o no cuarentenaria, de acuerdo con lo establecido en la normativa prevista en los artículos 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral.

12. Participar en todos los planes de formación que convoque el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).

13. Reportar mensualmente vía electrónica o en físico las muestras procesadas, resultados obtenidos con el fin de generar la estadística correspondiente, a la presencia de las mismas en el país.

14. Permitir al INSAI en la participación activa, en los ensayos del procesamiento de muestras al azar, para verificar la adecuada aplicación de las metodologías, sea cual fuere el método que están aplicando.

Artículo 6. Es responsabilidad de las restantes instituciones, relacionadas con la materia, cooperar y colaborar con el cumplimiento de lo estipulado en la presente Providencia Administrativa, así como establecer, medidas y procedimientos para garantizar la inocuidad de los alimentos de origen vegetal, en la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 7. El Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) en cumplimiento del artículo 11 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, colocará en su sitio web oficial toda información contenida en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 8. El incumplimiento o contravención por parte de las personas naturales y jurídicas, de la presente Providencia Administrativa, serán sancionados de conformidad con la normativa prevista en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral y demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente que resulten aplicables.

Artículo 9. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO
 Presidente del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA, N° 011/2003 CARACAS, 19 DE OCTUBRE DE 2023.

AÑOS 213°, 164° y 24°

Por cuanto, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral N° 6.129, de fecha 03 de junio de 2008, señala que con el fin de preservar, conservar y proteger la soberanía y seguridad agroalimentaria, el órgano rector en materia de las políticas de salud agrícola le corresponde a tales efectos dictar las Medidas para la Prevención y Control de Plagas que afecten la agricultura y la seguridad alimentaria nacional.

Por cuanto, las personas, excretas de animales, vehículos, maquinaria, herramientas o equipos, son algunas de las principales vías de dispersión de las estructuras reproductivas de plagas y enfermedades cuarentenarias, emergentes y reemergentes, toda vez que pueden ir adheridos a los mismos, ameritando la implementación de un protocolo de bioseguridad para la exclusión y contención de las mismas.

Por cuanto, la producción agrícola nacional, reviste de gran importancia para la economía Nacional y Regional, a través de todas las especies vegetales y animales aprovechables para la alimentación humana, así como para fines de exportación.

Por cuanto, corresponde al **Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI)**, establecer como medidas de bioseguridad un conjunto de acciones físicas y de gestión diseñadas para reducir el riesgo de introducción, radicación o establecimiento y propagación de las plagas y enfermedades cuarentenarias, emergentes y reemergentes.

Por cuanto, la **República Bolivariana de Venezuela** declaró a través del **Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI)**, alertas de riesgo transfronterizo, por la existencia de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria en países vecinos, además de las emergencias fitosanitarias y zoonositarias, ante la presencia en nuestro territorio de brotes de plagas y enfermedades cuarentenarias, emergentes y reemergentes.

Por cuanto, es necesario implementar actividades de desinfección en los puntos de ingresos y egresos del país y puestos de control donde se encuentren las áreas de producción en emergencia fitosanitaria y zoonositaria, actividad que se debe realizar a través de arcos de desinfección u otros medios que el **Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI)** considere técnicamente viables para garantizar un adecuado nivel de protección de la Salud Agrícola Integral del país.

Por cuanto, corresponde al **Ministerio con competencia en materia de Agricultura Productiva y Tierras (MPPAPT)**, a través del **Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI)**, adoptar las medidas zoonositarias y fitosanitarias que sean necesarias para mitigar riesgo de dispersión de plagas y enfermedades cuarentenarias, emergentes y reemergentes en los animales, vegetales, productos y subproductos de ambos orígenes y otros artículos reglamentados en el país y así garantizar la salud agrícola integral de la nación, cumpliendo con las funciones de vigilancia y control epidemiológico.

Quien suscribe, **TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO**, actuando en mi carácter de Presidenta del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), designada mediante Decreto N° 2.221 de fecha 03 de febrero de 2016, emanado de la Presidencia de la República, Publicada en la Gaceta Oficial N° 40.842 de fecha 03 de Febrero de 2016. De conformidad con lo establecido en la normativa prevista en el artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en uso de las facultades conferidas en el artículo 10, artículo 21, artículo 22, artículo 31, artículo 57 numerales 5, 8 y 10 y artículo 61 numeral 2 del Decreto N° 6.129 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, de fecha tres (3) de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha treinta y uno (31) de julio de 2008. Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PARA REDUCIR EL RIESGO DE INTRODUCCIÓN, RADICACIÓN O ESTABLECIMIENTO Y PROPAGACIÓN DE LAS PLAGAS Y ENFERMEDADES CUARENTENARIAS, EMERGENTES Y REEMERGENTES, EN LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 1. La presente Providencia Administrativa tiene por objeto establecer medidas de bioseguridad con la finalidad de reducir el riesgo de introducción, radicación o establecimiento y propagación de las plagas y enfermedades cuarentenarias, emergentes y reemergentes, mediante la implementación de arcos de desinfección u otros medios que el **Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI)**, considere técnicamente viables para garantizar un nivel adecuado de protección de la Salud Agrícola Integral al país.

Artículo 2. Las disposiciones establecidas en la presente Providencia Administrativa serán aplicables a todos aquellos exportadores, importadores, transportistas, almacenes y comercializadores que movilicen animales, vegetales, productos y subproductos de ambos orígenes y otros artículos reglamentados que puedan dispersar plagas y enfermedades cuarentenarias, emergentes y reemergentes.

Artículo 3. El **Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI)**, por cuenta propia o a través de sus alianzas realizadas con terceros, será responsable de la implementación, operatividad y mantenimiento de las estaciones de limpieza y desinfección de vehículos y maquinaria agrícola en los puntos nacionales de ingresos y egresos y puestos de control del país, para todas aquellas actividades de desinfección de los medios de transporte incluyendo los contenedores que movilicen animales, vegetales, productos y subproductos de ambos orígenes y otros artículos reglamentados que puedan dispersar plagas y enfermedades cuarentenarias, emergentes y reemergentes establecidas por el **Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI)**.

El **Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI)**, podrá dictar medidas adicionales para la disposición de la basura internacional, establecimiento de incineradores, autoclaves, mecanismos de desinfección, en aeropuertos u otros medios o métodos que considere necesario para resguardar la bioseguridad y la salud agrícola integral en el territorio nacional.

Artículo 4. El producto a utilizar para la desinfección de los medios de transporte que movilicen animales, vegetales, productos y subproductos de ambos orígenes y otros artículos reglamentados que puedan dispersar plagas y enfermedades cuarentenarias, emergente y reemergente establecidas por el **Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI)**, es el amonio cuaternario, el cual esta registrado por ante el **Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI)** u otro producto apropiado o medida equivalente de acuerdo al fin que se persiga.

Artículo 5. Los costos de la desinfección de los medios de transporte que movilicen animales, vegetales, productos y subproductos de ambos orígenes y otros artículos reglamentados que puedan dispersar plagas y enfermedades cuarentenarias, emergentes y reemergentes, u medidas adicionales para la disposición de basura internacional, establecimiento de incineradores, autoclaves, mecanismos de desinfección en aeropuertos u otros medios o métodos que considere necesario para resguardar la bioseguridad y la Salud Agrícola Integral en el territorio nacional, serán establecidos por el **Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI)**, de acuerdo a una estructura de costo que permita garantizar su operatividad y mantenimiento en el tiempo.

Artículo 6. Corresponderá al **Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI)**, velar por el cumplimiento de la presente Providencia Administrativa, mediante la realización de trabajos de inspección, monitoreo, evaluación, fiscalización y vigilancia pertinentes.

Artículo 7. El incumplimiento o contravención de la presente Providencia Administrativa, por parte de las personas naturales y jurídicas serán sancionados de conformidad con la normativa prevista en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral y demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente que resulten aplicables.

Artículo 8. El **Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI)**, en cumplimiento del artículo 11 de la Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, colocará en su sitio web oficial toda información contenida en la presente Providencia Administrativa

Artículo 9. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



ING. TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO
Presidenta del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 013/2023. CARACAS, 17 DE NOVIEMBRE DE 2023.

AÑOS 213º, 164º y 24º

Quien suscribe, **TIBISAY YANETTE LEON CASTRO**, actuando en mi carácter de Presidenta del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), designada mediante Decreto Nro. 2.221 de fecha 03 de febrero de 2016 emanado de la Presidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842 de fecha 03 de febrero de 2016, actuando conforme al artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, del artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el artículo 61, numeral 4 y 7 del Decreto N° 6.129 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral del 03 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **INDIRA YASMIN MARTINEZ PINZON**, titular de la cédula de identidad N° **V- 17.126.188**, como **COORDINADORA REGIONAL (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI) DEL ESTADO TÁCHIRA**.

Artículo 2. Se delega la competencia y firma de los actos administrativos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa oficina a su cargo.

Artículo 3. Se deroga la Providencia Administrativa N° **003/2023**, de fecha **29 de marzo de 2023**, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **42.613**, de fecha **21 de abril de 2023**.

Artículo 4. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.



Ing. TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO
Presidenta del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho de la Ministra

DM/N° 0021

Caracas, 12 de Diciembre de 2023

213º, 164º y 24º

Como principio rector del Estado democrático, social de derecho y de justicia, con el supremo compromiso y voluntad de profundizar la participación del Poder Popular en la gestión de Gobierno Revolucionario, en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del país, propugnando como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación que exige funcionarias y funcionarios honestos y eficientes, con valor, solidaridad, justicia, responsabilidad social, conducta moral, decorosa y digna del pueblo soberano enalteciendo su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 27 y 49 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario, en atención a lo dispuesto en los artículos 34, 35, 65 y 78 numerales 2, 12, 15, 16, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, lo estipulado artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y del artículo 1 y 6 del Reglamento Sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional; la Ministra del Poder Popular para la Educación, dicta la presente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Educación correspondiente al año 2024, la cual, está conformada por la Unidad Administradora Central y las Unidades Administradoras Desconcentradas, que se señalan a continuación:

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL	CÓDIGO UNIDAD EJECUTORA LOCAL
Oficina de Gestión Administrativa	01309

UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS CON FIRMAS

UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS CON FIRMA	CÓDIGO UNIDAD EJECUTORA LOCAL
Zona Educativa Amazonas Coordinación Zonal	10001
Zona Educativa Anzoátegui Coordinación Zonal	10002
Zona Educativa Apure Coordinación Zonal	10003
Zona Educativa Aragua Coordinación Zonal	10004
Zona Educativa Barinas Coordinación Zonal	10005
Zona Educativa Bolívar Coordinación Zonal	10006
Zona Educativa Carabobo Coordinación Zonal	10007
Zona Educativa Cojedes Coordinación Zonal	10008
Zona Educativa Delta Amacuro Coordinación Zonal	10009
Zona Educativa Distrito Capital Coordinación Zonal	10010
Zona Educativa Falcón Coordinación Zonal	10011
Zona Educativa Guárico Coordinación Zonal	10012
Zona Educativa Lara Coordinación Zonal	10013
Zona Educativa Mérida Coordinación Zonal	10014
Zona Educativa Miranda Coordinación Zonal	10015
Zona Educativa Monagas Coordinación Zonal	10016
Zona Educativa Nueva Esparta Coordinación Zonal	10017
Zona Educativa Portuguesa Coordinación Zonal	10018
Zona Educativa Sucre Coordinación Zonal	10019
Zona Educativa Táchira Coordinación Zonal	10020
Zona Educativa Trujillo Coordinación Zonal	10021
Zona Educativa La Guaira Coordinación Zonal	10022
Zona Educativa Yaracuy Coordinación Zonal	10023
Zona Educativa Zulia Coordinación Zonal	10024

Artículo 2. Delegar en los cuentadantes de las Unidades Administradoras Desconcentradas:

1. La firma de los contratos de arrendamiento de inmuebles para el funcionamiento de las dependencias administrativas –Zonas Educativas–, depósitos y planteles educativos, en su ámbito geográfico, mediante acto motivado, cuando las circunstancias así lo justifiquen; de conformidad con las disposiciones previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos.
2. La firma de los contratos de servicios básicos con las empresas de electricidad, gas, agua, teléfono, telecomunicaciones, correo, aseo urbano, que sean necesarios para el mejor desempeño de la Zona Educativa correspondiente, de acuerdo al monto de la asignación presupuestaria, a la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 3. Los cuentadantes de las Unidades Administradoras Desconcentradas, son responsables civil, penal, disciplinaria y administrativamente de las faltas en que incurran y pueden ser sancionados según lo dispuesto de conformidad con la Ley Orgánica del Patrimonio Público, la ley Contra la Corrupción, Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario y su Reglamento y demás normativas aplicables.

Artículo 4. El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones.

Artículo 5. El funcionario objeto de la presente delegación, presentará a la Ministra en la forma que éste indique, una lista detallada y soportada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

Artículo 6. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969.

Artículo 7. La Ministra del Poder Popular para la Educación podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en esta Resolución

Artículo 8. Los actos y documentos suscritos por los cuentadantes de las Unidades Administradoras Desconcentradas, que sean ejecutadas en ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Resolución, así como la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

Artículo 9. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese;



**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TRANSPORTE**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 086 CARACAS, 08 DE DICIEMBRE DE 2023
AÑOS 213°, 164° y 24°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 48 y 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, este Despacho Ministerial

RESUELVE

Artículo 1. Aprobar la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, correspondiente al Ejercicio Económico-Financiero del año 2024, la cual está constituida por la unidad administradora central y las unidades ejecutoras locales tal como se indica a continuación:

Unidad Administradora Central	
Código	Denominación
00001	Oficina de Gestión Administrativa

Unidades Ejecutoras Locales	
Código	Denominación
00001	Oficina de Gestión Administrativa
00002	Oficina de Auditoría Interna
00003	Oficina de Gestión Humana
00004	Oficina de Planificación y Presupuesto
00005	Junta Investigadora de Accidentes
00008	Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas
00009	Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación

Artículo 2. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN
Ministro del Poder Popular para el Transporte

Designado mediante Decreto N° 4.689 de fecha 16 de mayo de 2022 publicado en la Gaceta Oficial N° 6.701 Extraordinario de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS
ACUÁTICOS

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 013
CARACAS, 29 DE NOVIEMBRE DE 2023
AÑOS 213°, 164° y 24°

De conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 15 de su Reglamento.

DECIDE

Artículo 1. Nombrar los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, de carácter permanente, para llevar a cabo los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, de acuerdo con lo establecido en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás instrumentos de rango legal y sublegal aplicables.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones Públicas del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, quedará conformada por tres (03) Miembros Principales con sus respectivos suplentes, donde estarán representadas las áreas jurídica, técnica y económica financiera, respectivamente; quedando constituida de la siguiente manera:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
JURÍDICA	Moisés David Mujica Espinoza C.I. N° V-26.642.876	Amarilis Coromoto Briceño Romero C.I. N° V-13.383.200
TÉCNICA	Anabely de la Trinidad Pacheco Sáez C.I. V-18.097.754	Liliana Longo Palladino C.I. N° V-10.270.701
ECONÓMICA FINANCIERA	María Esperanza Fiol Rocca C.I. V-15.226.021	Naghie Mariano Andrade Acosta C.I. V-15.929.712

Artículo 3. Designar a la ciudadana Damelis Margarita Castillo Diaz, titular de la Cédula de Identidad No. V-11.560.236, como Secretaria Principal y a la ciudadana Nersiree Del Valle Tortosa Almanzor, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.600.899, como Secretaria Suplente de la Comisión de Contrataciones Públicas del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos.

Artículo 4. La Comisión de Contrataciones Públicas del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos podrá designar los asesores técnicos que considere necesarios, de acuerdo con la complejidad de la contratación que se efectúe; dichos asesores técnicos tendrán derecho a voz, más no a voto.

Artículo 5. Se deroga la Providencia Administrativa N° 130 de fecha 13 de septiembre de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de fecha 20 de octubre de 2022.

Artículo 6. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 124
CARACAS, 11 DE DICIEMBRE DE 2023
213°, 164° y 24°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.343 extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2017; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78, numeral 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **ROSSY BRIGITTE SALAS CASANOVA**, titular de la cedula de identidad N° V-18.564.789, como **DIRECTORA ESTADAL DEL ESTADO LA GUAIRA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**.

Artículo 2. En virtud de la presente designación, la ciudadana mencionada tendrá las atribuciones que a continuación se especifican:

1. Firmar la correspondencia destinada a las demás Direcciones y oficinas de los demás Ministerios, sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deba iniciar, continuar y/o concluir, conforme a sus competencias.
2. Firmar la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacímil, en contestación a las peticiones dirigidas por particulares sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Oficina a su cargo.
3. Autorizar y tramitar los viáticos del personal a su cargo, necesarios para el desarrollo de las funciones propias de la Oficina a su cargo.
4. Certificar copias de documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Oficina a su cargo.
5. Elaborar el Plan Anual de Construcción de Viviendas y Equipamiento Urbano y demás instrumentos de planificación estratégica de los asentamientos humanos en su estado, en coordinación con el Despacho del Viceministro o Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano y con las vocerías del Consejo Presidencial para las Comunas en su entidad federal, de acuerdo a los lineamientos emanados por el Ministro o la Ministra.
6. Mantener actualizada la base de datos de estadísticas e indicadores para la elaboración de los instrumentos de Planificación de Vivienda y Ordenación Urbana, en estricta vinculación con el Despacho del Viceministro o Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano.
7. Mantener actualizado el Sistema de Información Geográfica para la elaboración de los instrumentos de Planificación de Vivienda y Ordenación Urbana, en estricta vinculación con el Despacho del Viceministro o Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano.
8. Realizar estudios y diagnósticos urbanos para la elaboración de los planes de ordenamiento de los centros poblados, por instrucciones y con lineamientos del Despacho del Viceministro o Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano.
9. Elaborar planes de ordenamiento de los centros poblados de su entidad federal, haciendo énfasis en la normativa urbana uso y tenencia de la tierra, articulando con los entes gubernamentales estatales, municipales y el Poder Popular, con lineamientos del Despacho del Viceministro o Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano.
10. Propiciar la participación del Poder Popular organizado en el proceso de formulación, ejecución y seguimiento de los Planes Estratégicos de Desarrollo Urbano y en el proceso de formulación, ejecución y seguimiento de los instrumentos de ordenación urbana.
11. Ejercer las acciones de seguimiento, control y coordinación de todas las obras e inspecciones de obras que se ejecuten en su jurisdicción, en coordinación con el Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
12. Realizar y hacer seguimiento al plan anual de requerimiento de insumos, maquinarias y mano de obra en su jurisdicción.
13. Elaborar los informes de control y seguimiento de obras e informar al Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras y a la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
14. Mantener actualizado el sistema automatizado de control y seguimiento de obras que lleva adelante la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
15. Ejecutar y/o supervisar los planes especiales asignados por el Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
16. Ejecutar acciones vinculadas a la aplicación de la Ley Contra la Estafa Inmobiliaria, según lineamientos del Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
17. Promover la incorporación de constructores privados en el Plan 0800-MIHOGAR y del Sistema Petro Inmobiliario, o cualquier otro programa de acuerdo a lineamientos del Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
18. Llevar el registro del Poder Popular organizado relacionado con la naturaleza y competencias del Ministerio en su jurisdicción, y remitir la información pertinente al Despacho del Viceministro o Viceministra de Redes Populares en Vivienda.
19. Conformar, organizar y conducir las asambleas de vivienda venezolanos en su jurisdicción, de acuerdo con lineamientos del Despacho del Viceministro o Viceministra de Redes Populares en Vivienda.
20. Promover la organización de los comités multifamiliares de gestión en los diferentes urbanismos, de acuerdo con lineamientos del Despacho del Viceministro o Viceministra de Redes Populares en Vivienda.

21. Coordinar con el Despacho del Viceministro o Viceministra de Redes Populares en Vivienda, y el Órgano Estatal o Distrital de Vivienda la revisión, evaluación y selección de beneficiarios para la asignación, venta y protocolización de viviendas construidas por el Estado.
22. Implementar procesos de divulgación de información y formación en materia de normas de convivencia, higiene, prevención de enfermedades, educación sexual y urbanidad, educación para el mantenimiento y conservación del espacio público en los urbanismos construidos por el Estado, para el desarrollo armónico de los asentamientos humanos.
23. Establecer o fortalecer la red de viveros de plantas forestales, frutales y ornamentales, para la recuperación de espacios públicos en los diferentes desarrollos habitacionales desarrollados por el Estado y en otras áreas que lo requieran.
24. Organizar y realizar, por instrucciones del Despacho del Viceministro o Viceministra de Redes Populares en Vivienda, las auditorías necesarias para garantizar la correcta tenencia de viviendas construidas por el Estado, y recuperar las viviendas ocupadas de manera irregular.
25. Coordinar las acciones y supervisar a los representantes de los entes adscritos al Ministerio que tengan actividad permanente u ocasional en su estado.
26. Formular, ejecutar y controlar el presupuesto de la Dirección Estatal de Hábitat y Vivienda, así como rendir cuenta en los plazos establecidos a las instancias respectivas, con la Oficina de Planificación y Presupuesto, y de Gestión Administrativa.
27. Informar a la Consultoría Jurídica del Ministerio, sobre las notificaciones efectuadas por los Tribunales de la República, la Procuraduría General de la República, la Contraloría General de la República, el Ministerio Público y demás instituciones del Estado, a fin de obtener la asesoría correspondiente.
28. Iniciar, sustanciar, decidir, sancionar y hacer seguimiento a las medidas dictadas en los expedientes administrativos como consecuencia de las transgresiones a la normativa en materia de hábitat y vivienda y hacerlas del conocimiento a los órganos competentes.
29. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 3. Delegar en la ciudadana **ROSSY BRIGITTE SALAS CASANOVA**, titular de la cedula de identidad N° V-18.564.789, como **DIRECTORA ESTADAL DEL ESTADO LA GUAIRA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**, la competencia para la firma de documentos de protocolización de inmuebles, ubicados en el Estado **LA GUAIRA**, con el carácter de Miembro de Pleno Derecho del Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, debidamente autorizados mediante oficio sello dorado y/o punto de cuenta firmado y autorizado por el ciudadano Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

Artículo 4. Queda plenamente facultada la ciudadana **ROSSY BRIGITTE SALAS CASANOVA**, titular de la cedula de identidad N° V-18.564.789, como **DIRECTORA ESTADAL DEL ESTADO LA GUAIRA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**, para realizar todos los procedimientos previos necesarios, a fin de proceder a ocupar de forma temporal o urgente un inmueble en el Estado **LA GUAIRA**, todo ello en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela y en lo dispuesto en la Ley que rige la materia.

Artículo 5. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Esta delegación podrá ser revocada o modificada, total o parcialmente por este Despacho Ministerial.

Artículo 6. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 7. La ciudadana **ROSSY BRIGITTE SALAS CASANOVA**, titular de la cedula de identidad N° V-18.564.789, deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de la delegación prevista en la presente Resolución.

Artículo 8. La designación y delegación contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por ciudadana **ROSSY BRIGITTE SALAS CASANOVA**, titular de la cedula de identidad N° V-18.564.789, a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


ILDEMARO MOISES VILLARREAL ARISMENDI
 Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA
IGUALDAD DE GÉNERO FUNDACIÓN ESCUELA FEMINISTA DEL SUR
"ARGELIA LAYA" (FEMSUR)

Caracas, 01 de octubre de 2023
213°, 164° y 24°

Providencia Administrativa N° 32/2023

La **Fundación Escuela Feminista del Sur "Argelia Laya" (FEMSUR)**, creada mediante Decreto Nro. 3.253, de fecha 23 de enero de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.327, de fecha 24 de enero de 2018, cuya Acta Constitutiva fue debidamente protocolizada bajo el N°. 34, folio 161 del Tomo 7 del Protocolo de Transcripción del año 2018, llevado por el Registro Público del Quinto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, Caracas, en fecha 17 de abril de 2018 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.380, de fecha 18 de abril de 2018; el **Consejo Directivo** y su **Presidenta**, la ciudadana **DIVA YLAYALY GUZMÁN LEÓN**, titular de la cedula de identidad N° V.- 17.483.207, designada según Decreto Presidencial N° 4.642, del 17 de febrero de 2022, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.321, de la misma fecha, de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Décima Tercera y Trigésima Octava; en concordancia con la Cláusula Vigésima Cuarta del Acta de Asamblea, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.714, de fecha 11 de septiembre de 2019; mediante las cuales se adopta la estructura organizativa y funcional pertinente de la Fundación, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, para el cumplimiento de sus fines, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1.- Se designa a partir del día domingo 01 de octubre de 2023, a la ciudadana: **PARRA GONZALEZ FLAVIOLA ROXANA, TITULAR DE LA CEDULA DE IDENTIDAD N° V- 16.186.212, COMO COORDINADORA ESTADAL, ADSCRITA A LA COORDINACIÓN ESTADAL DEL ESTADO ZULIA DE LA ESCUELA FEMINISTA DEL SUR "ARGELIA LAYA" (FEMSUR).**


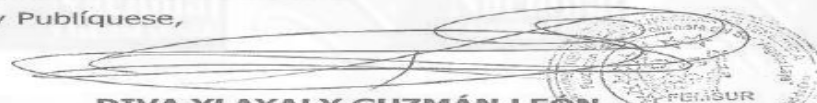
Artículo 2º. La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes a las funciones de su cargo y las que le sean otorgadas por las demás normativas que regulen el ejercicio de sus funciones, así como la realización de actos en la materia de su competencia en las actividades de la **Fundación Escuela Feminista del Sur "Argelia Laya" (FEMSUR).**

Artículo 3º.- La funcionaria designada, presentará a la Presidenta o Presidente y al Consejo Directivo, en la forma y oportunidad que éstos indiquen, una relación detallada de los actos y documentos emitidos y firmados en el ejercicio de sus obligaciones y atribuciones otorgadas.

Artículo 4º. - Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberán indicar seguidamente bajo la firma de la ciudadana designada, la fecha, número de Providencia y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Artículo 5º.- Esta designación entrará en vigencia a partir del día domingo 01 de octubre de 2023; y deroga cualquier otro acto administrativo que colide con lo dispuesto en ella; y deberá ser publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



DIVA YLAYALY GUZMÁN LEÓN
Presidenta (E)

Fundación Escuela Feminista del Sur "Argelia Laya" (FEMSUR)
Según Decreto N° 4.642, de fecha 17 de febrero de 2022, publicado en Gaceta Oficial N° 42.321, de la misma fecha.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA
IGUALDAD DE GÉNERO FUNDACIÓN ESCUELA FEMINISTA DEL SUR
"ARGELIA LAYA" (FEMSUR)**

Caracas, 01 de noviembre de 2023

213°, 164° y 24°

Providencia Administrativa N° 33/2023

La **Fundación Escuela Feminista del Sur "Argelia Laya" (FEMSUR)**, creada mediante Decreto Nro. 3.253, de fecha 23 de enero de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.327, de fecha 24 de enero de 2018, cuya Acta Constitutiva fue debidamente protocolizada bajo el N°. 34, folio 161 del Tomo 7 del Protocolo de Transcripción del año 2018, llevado por el Registro Público del Quinto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, Caracas, en fecha 17 de abril de 2018 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.380, de fecha 18 de abril de 2018; el **Consejo Directivo** y su **Presidenta**, la ciudadana **DIVA YLAYALY GUZMÁN LEÓN**, titular de la cedula de identidad N° V.- **17.483.207**, designada según Decreto Presidencial N° 4.642, del 17 de febrero de 2022, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.321, de la misma fecha, de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Décima Tercera y Trigésima Octava; en concordancia con la Cláusula Vigésima Cuarta del Acta de Asamblea, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.714, de fecha 11 de septiembre de 2019; mediante las cuales se adopta la estructura organizativa y funcional pertinente de la Fundación, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, para el cumplimiento de sus fines, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1.- Se designa a partir del día miércoles 01 de noviembre de 2023, a la ciudadana: **CORREA VISO MARITZA ALEJANDRA, TITULAR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD N° V- 13.138.512, COMO DIRECTORA, DE LA DIRECCIÓN DE DIVULGACIÓN SABERES POPULARES DEL SUR CON ENFOQUE DE GÉNERO EN LA ESCUELA FEMINISTA DEL SUR "ARGELIA LAYA" (FEMSUR).**

Artículo 2º. La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes a las funciones de su cargo y las que le sean otorgadas por las demás normativas que regulen el ejercicio de sus funciones, así como la realización de actos en la materia de su competencia en las actividades de la **Fundación Escuela Feminista del Sur "Argelia Laya" (FEMSUR).**

Artículo 3º.- La funcionaria designada, presentará a la Presidenta o Presidente y al Consejo Directivo, en la forma y oportunidad que éstos indiquen, una relación detallada de los actos y documentos emitidos y firmados en el ejercicio de sus obligaciones y atribuciones otorgadas.

Artículo 4º.- Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberán indicar seguidamente bajo la firma de la ciudadana designada, la fecha, número de Providencia y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Artículo 5º.- Esta designación entrará en vigencia a partir del día miércoles 01 de noviembre de 2023; y deroga cualquier otro acto administrativo que colide con lo dispuesto en ella; y deberá ser publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


DIVA YLAYALY GUZMÁN LEÓN
Presidenta (E)

Fundación Escuela Feminista del Sur "Argelia Laya" (FEMSUR)
Según Decreto N° 4.642, de fecha 17 de febrero de 2022, publicado en
Gaceta Oficial N° 42.321, de la misma fecha.



EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A. RIF: J-00178041-6

BOLEÍN NO A LOS GESTORES

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLI - MES III

Número 42.777

Caracas, miércoles 13 de diciembre de 2023

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.

EDICIONES JURISPRUDENCIA
RIF: J-00178041-6